

EL CATOLICISMO, RELIGION DE LA NACION

Intentamos hacer en este artículo un comentario estrictamente jurídico del artículo 1.º del Concordato español. Estudiar el texto del artículo, su sentido jurídico, su significado histórico, y finalmente, comparar su afirmación con el contenido de otros textos concordados y con la legislación nacional.

EL ARTÍCULO 1.º

Dice así: «La Religión Católica, Apostólica, Romana sigue siendo la única de la Nación Española y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico».

En el Protocolo final existe una declaración concordada de este artículo en los siguientes términos: «En el territorio nacional seguirá en vigor lo establecido en el artículo 6 del *Fuero de los Españoles*. Por lo que se refiere a la tolerancia de los cultos no católicos, en los territorios de soberanía española en Africa, continuará rigiendo el «statu quo» observado hasta ahora».

UN POCO DE HISTORIA

Los antecedentes jurídico-históricos de este artículo son, simplemente, el artículo 1.º del Concordato de 16 de marzo de 1851 y el punto 9.º del Convenio del 7 de junio de 1941.

El primero dice: «La Religión Católica, Apostólica, Romana, que con exclusión de cualquiera otro culto sigue siendo la única de la Nación Española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los Sagrados Cánones».

Como puede verse, este artículo es reproducido casi literalmente en el nuevo Concordato, sin que se note más diferencia que la supresión de la cláusula «con exclusión de cualquiera otro culto», cláusula que, como veremos, no modifica para nada el sentido jurídico del nuevo texto.